

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2012-00367-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE VALENZUELA VILLEGAS
Y OTROS
Javi-movar1@hotmail.com
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y
OTRO
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co
oorios@riosilva.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
cl.hernandez.putumayo@gmail.com

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la sustentación del dictamen pericial rendido por el doctor EDGAR CARDONA AMARILES y la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial, esta judicatura fijará fecha y hora para recepción.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el **día miércoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 am**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15396066>

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte actora para que hagan comparecer al médico EDGAR CARDONA AMARILES y a los testigos MARIA LUZMILA LOSADA DE OROZCO, HIPOLITO BERMEO CÓRDOBA, JOSÉ GILDARDO OROZCO, DAISY CAROLINA ORTIZ RIOS y DINA LUZ PERTUZ OROZCO a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Archivo, 25ConstEjecutoriaAutoIngresoDespacho

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308bab6236680202494736125d78cf90907ec62ba9033b3f49d610558ce0ece9**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-752-2014-00119-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS QUINTERO Y OTROS
oficinaabogado27@hotmail.com
DEMANDADO: CAPRECOM EPS Y OTRO
notificacionesjudiciales@parcaprecom.gov.co
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
icjuridicas@hotmail.com
ofi_juridica@caqueta.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 14 de noviembre de 2019² se tuvieron como pruebas, las allegadas con la demanda y la contestación de la demanda, y se decretaron las siguientes pruebas:

Prueba Decretada	Carga de la Prueba y No. Oficio	Prueba
OFICIADAS		
PRUEBA PARTE ACTORA		
A CAPRECOM TERRITORIAL CAQUETÁ, para que aporte copia del protocolo o directriz para la autorización de servicios de RETINOLOGÍA.	No se acreditó gestión en el recaudo de la prueba.	Se requerirá a la parte actora.
PRUEBA PARTE ACTORA		
A OFTALMOLASER Huila, y al HOSPITAL MARIA INMACULADA de Florencia para que aporten copia íntegra de la historia clínica del joven LUIS ALBERTO ESPINOSA QUESADA.	Oficio del 20 de noviembre de 2019, dirigido a OFATLMOLASER, <i>página 34 del archivo 03ExpedientedigitalizadoNo.2 -expediente digital-</i> Oficio del 20 de noviembre de 2019, dirigido al HOSPITAL MARIA INMACULADA, <i>página 37 del archivo 03ExpedientedigitalizadoNo.2 -expediente digital-</i> Se acredita gestión en el recaudo de la prueba, <i>páginas 32 a la 37 del archivo</i>	NO OBRA RESPUESTA Se requerirá a OFTALMOLASER Huila, y al HOSPITAL MARIA INMACULADA de Florencia.

¹ Archivo, 13ConstEjecAutoIngresoDesp.pdf

² Páginas 25 a la 30 del Cuaderno Principal No. 2–digitalizado-



	03ExpedientedigitalizadoNo.2 -expediente digital-	
PERICIAL		
<p>Oficiar a la Universidad Nacional o al Instituto Nacional de Medicina Legal con el fin de que absuelva cuestionario.</p> <p>Frente a esta prueba, el apoderado de la parte actora, solicita la redirección de la prueba pericial, para que el Perito forense EDGARDO MIRANDA CARMONA sea quien absuelva cuestionario.</p> <p>Previo a decidir se le solicita que, en el término de 03 de días siguientes a la diligencia, allegue la hoja de vida.</p>	PRUEBA PARTE ACTORA	<p>Mediante oficio del 20 de noviembre de 2019, se allega CD que contiene hoja de vida y soportes del perito forense EDGARDO MIRANDA CARMONA, página 38 del archivo 03ExpedientedigitalizadoNo.2, y 06 CdFolio272 -expediente digital-</p>
<p>Remitir al señor LUIS ALBERTO ESPINOSA QUESADA, a la Junta Regional de Invalidez de Neiva-Huila, con el fin de que califiquen su disminución de la capacidad psicofísica.</p>	No se acreditó gestión en el recaudo de la prueba.	Se requerirá a la parte actora.
TESTIMONIAL		
<p>Decretar el testimonio de los señores AMIRA GARZÓN CARDOZO, GLADIS HOYOS QUINTERO, ORLANDO DIAZ, RUBIELA OROZCO HERNANDEZ, y ANA BERTILDE TREJOS.</p>	PARTE ACTORA	NO SE HAN PRACTICADO
<p>Decretar el testimonio de la señora SOL NATALY GUZMÁN.</p>	CAPRECOM	El apoderado de la entidad, solicita el desistimiento del testimonio, solicitud que es aceptada por el Despacho.

Conforme lo anterior, se requerirá al apoderado la parte actora para que acredite su gestión en el recaudo de las pruebas decretadas a su favor, dirigidas A CAPRECOM TERRITORIAL CAQUETÁ y a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NEIVA-HUILA, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerlas por desistidas conforme lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, en vista de que no se han arrimado al proceso, la historia clínica del joven LUIS ALBERTO ESPINOSA QUESADA, se ordenará que por



secretaría se requiera a OFTALMOLASER de Neiva, y al HOSPITAL MARIA INMACULADA de Florencia, para que se sirva allegar respuesta a los oficios obrantes en las páginas 34 y 37 del archivo *03ExpedientedigitalizadoNo.2*, otorgándole para el efecto el término de ocho (08) días, con la advertencia de que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario respectivo la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP

Por último, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la práctica del dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante y que el apoderado allegó la hoja de vida del profesional al que pidió se redireccionara la prueba, el Despacho designará como perito al médico EDGARDO MIRANDA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 73121693, y en consecuencia se ordenará que se comunique la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

La gestión de la prueba se encuentra a cargo de la parte actora, quien deberá realizar los trámites necesarios para la comunicación de la designación, la aceptación, posesión y emisión del respectivo dictamen. Debiendo acreditar las acciones tendientes a su consecución dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de tenerla por desistida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado la parte actora para que acredite su gestión en el recaudo de las pruebas decretadas a su favor, dirigidas A CAPRECOM TERRITORIAL CAQUETÁ y a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NEIVA-HUILA, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerlas por desistidas conforme lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: REQUERIR por Secretaría a OFTALMOLASER de Neiva y al HOSPITAL MARIA INMACULADA de Florencia para que en el término de ocho (08) días se sirvan allegar con destino a este proceso respuesta a los oficios obrantes en las páginas 34 y 37 del archivo *03ExpedientedigitalizadoNo.2* del expediente digital, con la advertencia de que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario respectivo la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: DESIGNAR como perito al médico EDGARDO MIRANDA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.121.693, para que rinda el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante.

CUARTO: COMUNÍQUESE la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00119-00
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM EPS Y OTRO

La gestión de la prueba se encuentra a cargo de la parte actora, quien deberá realizar los trámites necesarios para la comunicación de la designación, la aceptación, posesión y emisión del respectivo dictamen, debiendo acreditar las acciones tendientes a su consecución dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de tenerla por desistida.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f3d3327720628e59a0efe6bd758d1a634bea249667f833548ef18ef2330e0**

Documento generado en 05/08/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENY ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
marioalejogarcia@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co

Procede el despacho a dar el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente digital, se advierte que en audiencia inicial llevada a cabo el 26 de noviembre de 2016¹ se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

Prueba Decretada	Carga de la Prueba y No. Oficio	Prueba
OFICIADAS		
Oficiar a la Clínica Medilaser S.A., para que remita, fotocopia autenticada de la Historia Clínica de la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE.	PRUEBA PARTE ACTORA El apoderado de la parte actora, mediante oficio del 05 de diciembre de 2016, manifiesta su intención de desistir de la prueba de oficio, argumentando que la misma ya se encuentra completa en el expediente, <i>Página 7 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i>	
Oficiar al administrador de la Plaza de Mercado La concordia para que allegue con destino al proceso, certificación donde conste el tiempo de servicio que permaneció sin actividad comercial el local comercial de los puestos de venta de jugos registrados a nombre de la señora MARLENY ROJAS,	PRUEBA MUNICIPIO FLORENCIA Oficio JAC No. 1461/2015/00002-00 del 23 de noviembre de 2016, <i>Página 4 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.	Se allega respuesta mediante oficio PCMC-0016-2017 de la Secretaría de Emprendimiento y Turismo, Plaza Central de Mercado La Concordia, <i>Páginas 29 y 30 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.

¹ Páginas 189 a 193 del Cuaderno Principal –digitalizado-



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00002-00
 DEMANDANTE: MARLENY ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

identificada con la C.C. No. 40.610.762.	Se acredita gestión en el recaudo de la prueba, <i>Página 10 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.	
Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN, para que allegue con destino al proceso copia de las declaraciones de renta de la señora MARLENY ROJAS, identificada con la C.C. No. 40.610.762, para los años 2012,2013,2014 y 2015.	PRUEBA MUNICIPIO FLORENCIA Oficio JAC No. 1460/2015/00002-00 del 23 de noviembre de 2016, <i>Página 3 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital. Se acredita gestión en el recaudo de la prueba, <i>Página 10 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.	Se allega respuesta mediante oficio 1-28-201-235-0215 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN, <i>Página 8 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.
TESTIMONIAL		
Decretar los testimonios de los señores DR. SABAS SIMARRA SÁNCHEZ y HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA, quienes declaran sobre los hechos de la presente acción, los cuales se recepcionarán el día fijado para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.	PRUEBA PARTE ACTORA	En audiencia de pruebas del 14 de octubre de 2021 se aceptó el desistimiento del testimonio del señor SABAS SIMARRA SÁNCHEZ. En la misma diligencia se recibió el testimonio del señor HUGO RAFAEL NAVARRO PALENCIA.
Decretar el testimonio del señor HEILER YHOJAN VÁSQUEZ quien declara sobre los hechos de la presente acción, el cual se recepcionará el día fijado para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.	PRUEBA CONJUNTA	Se recibió el testimonio en audiencia de pruebas del 14 de octubre de 2021.
PERICIALES		
Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el objetivo de realizar la valoración del daño a la vida en relación y grave alteración a las condiciones de existencia de la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE, y los menores LARRY STIVEN JIMÉNEZ ROJAS, JUAN DAVID ROJAS ROJAS.	PRUEBA PARTE ACTORA Oficio JAC No. 1471/2015/00002-00 del 23 de noviembre de 2016, <i>Página 6 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.	Se allega Informe Pericial de Clínica Forense, de fecha 20 de diciembre de 2016, <i>Páginas 18 a la 21 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00002-00
DEMANDANTE: MARLENY ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Remitir a la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE identificada con la C.C. No. 40.610.762, junto con su Historia Clínica, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin que determine si existe pérdida o disminución de la capacidad laboral de la víctima.	PRUEBA PARTE ACTORA Oficio JAC No. 1459/2015/00002-00 del 23 de noviembre de 2016, <i>Página 5 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital. Se acredita gestión en el recaudo de la prueba, <i>Páginas 14 a la 17 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital.	Se allega Dictamen 8995 del 31 de agosto de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, <i>Páginas 44 a la 49 del archivo 02Expedientedigitalizado.pdf</i> del expediente digital
---	--	--

De acuerdo a lo anterior, se advierte que a folio 7 del archivo *02Expedientedigitalizado.pdf*, el apoderado de la parte actora, manifiesta su voluntad de desistir de la prueba de oficio correspondiente a “copia auténtica de la Historia Clínica” de la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE, sin embargo, en audiencia de pruebas del 14 de octubre de 2011 solicita corroborar el decreto de pruebas aduciendo que no se ha librado el oficio dirigido a la Clínica Medilaser requiriendo la Historia Clínica en mención.

Así las cosas, el despacho entiende que el apoderado de la parte demandante se retracta de su desistimiento, y por esa razón, se ordenará que, por secretaría se elabore el oficio de prueba, el cual será enviado al correo de la parte actora, para que realice la actuación correspondiente, quien, deberá acreditar su gestión dentro del término de quince (15) días siguientes a la entrega del oficio, so pena de declarar el desistimiento, conforme los establece el artículo 178 de la Ley 1437 de 20113.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio dirigido a la Clínica Medilaser con el fin de obtener copia íntegra de la Historia Clínica de la señora MARLENY ROJAS MONTEALEGRE, el cual deberá ser enviado al correo electrónico de la parte actora para que realice la actuación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite su gestión en el recaudo de la prueba dentro del término de quince (15) días siguientes a la entrega del oficio, so pena de tenerla por desistida, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00002-00
DEMANDANTE: MARLENY ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691eb5783316e1805bb7f9d90cd2b5533b713988feda3ca9be149d8fca752e85**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00041-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY
swthlana@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
 EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 23 de febrero de 2018² se tuvieron como pruebas, las allegadas con la demanda y las contestaciones de la demanda, así mismo se decretaron las siguientes pruebas:

Prueba Decretada	Carga de la Prueba y No. Oficio	Prueba
OFICIADAS		
<p>Oficiar al Ejército Nacional para que remita certificación donde conste en forma detallada año por año los grupos militares que han ocupado el predio "Australia" propiedad del señor JORGE TAPIERO MONRROY.</p> <p>- Remitir el expediente administrativo que se ha realizado para el pago de los cánones de arrendamiento y/o compra del inmueble.</p> <p>-Copia de la solicitud y/o convenio firmado con la empresa Emerald Energy para el pago de los cánones de arrendamiento y durante que periodos se cancelaron</p>	<p>PRUEBA PARTE ACTORA</p> <p>Oficio J4AC No.1545/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al TC. VLADIMIR BEDOYA BETANCOURT, <i>página 15 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado-</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 49 a la 52 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p>	<p>Mediante oficio 5959/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV06-FTJUP-BR12-GMRIN-CJM-1.5 del 28 de diciembre de 2016 se allegó respuesta a los solicitado. <i>páginas 88 a la 91 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p> <p>Se puso en conocimiento de las partes mediante Auto del 11 de junio de 2021, <i>archivo 14AutoPoneConociDesigna PeritoyRequiere.pdf</i></p>

¹ Archivo, 25ConstEjecutoriaAuto.pdf –archivo digital-

² Páginas 214 a 223 del Cuaderno Principal No. 1–digitalizado-



<p>Oficiar al Ejército Nacional con el fin que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Copia de contrato de arrendamiento en el caso que exista suscrito entre este y el señor JORGE ENRIQUE TAPIERO MONROY, y los pagos efectuados por dicho concepto. - Remita copia del oficio No.0055-15 MDN-CGFM-COEJE-CEJEM-JEJUN-DIDEF-ADL-37, suscrito por el Dr. MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA. 	<p>PRUEBA OFICIOSA</p> <p>Oficio J4AC No.1545/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al TC. VLADIMIR BEDOYA BETANCOURT, <i>página 15 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado-</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 49 a la 52 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado</i></p>	<p>Mediante oficio 5959/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV06-FTJUP-BR12-GMRIN-CJM-1.5 del 28 de diciembre de 2016 se allegó respuesta a lo solicitado. <i>páginas 88 a la 91 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado</i></p> <p>Se puso en conocimiento de las partes mediante Auto del 11 de junio de 2021, <i>archivo 14AutoPoneConociDesigna PeritoyRequiere.pdf</i></p>
<p>Se oficie al Municipio de El Doncello Caquetá, para que remita certificación donde conste desde que año el Ejército Nacional ha ocupado el predio la “Australia” propiedad de Jorge Tapiero Monroy, y copia de las diferentes solicitudes y trámites que se realizaron para el pago del canon de arrendamiento y posible compra del bien inmueble.</p>	<p>PRUEBA PARTE ACTORA</p> <p>Oficio J4AC No.1546/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al Alcalde Municipal de El Doncello Caquetá, <i>página 16 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado-</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 111 a la 120 del Cuaderno Principal No 1 –digitalizado</i></p>	<p>-Mediante oficio del 20 de diciembre de 2016 el municipio de El Doncello dio respuesta a lo solicitado, <i>página 110 del Cuaderno Principal No 1 –digitalizado-</i></p> <p>Se pondrá en conocimiento de las partes</p>
<p>Oficiar a Emerald Energy con el fin de que indique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -mediante qué convenio giró dineros en favor del señor JORGE ENRIQUE TAPIERO MONROY y dichos pagos se efectuaron bajo que rubro. 	<p>PRUEBA OFICIOSA</p> <p>Oficio J4AC No.1547/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al EMERALD ENERGY, <i>página 18 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado-</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 111 a la 120 del Cuaderno Principal No 1 –digitalizado</i></p>	<p>Mediante Oficio No. EEC-GG-0326-17 del 21 de marzo de 2017 el Representante Legal de Emerald Energy dio respuesta a lo solicitado. <i>páginas 25 a la 29 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado-</i></p> <p>Se puso en conocimiento de las partes mediante auto A.S. No. 11-10-1529-18 del 12 de octubre de 2018. <i>páginas 39 y 40 del Cuaderno Principal No 2 –digitalizado.</i></p>
<p>Ordenar a los señores CR. NAIRO GUSTAVO MURCIA MONROY Segundo Comandante de Estado Mayor de la Décima Segunda Brigada y al TC. VLADIMIR BEDOYA BETANCOURT</p>	<p>PRUEBA OFICIOSA</p> <p>Oficio J4AC No.1549/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al TC. VLADIMIR BEDOYA BETANCOURT,</p>	<p>Mediante oficio 0616/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV0006-CBR12-GMRIN-CJM-1.9 del 18 de febrero de 2019 se allegó respuesta a los</p>



<p>Oficial de Logística BR-12, para que en el término de 15 días se sirvan rendir un informe respecto de los hechos que generaron la elaboración del acta de recibo de satisfacción No.0338 de fecha 03 de julio de 2014, en la cual se cancelan unos cánones de arrendamiento al señor JORGE ALONSO TAPIERO MONROY, por valor de \$6.000.000 de pesos.</p>	<p><i>página 13 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado-</i></p> <p>Oficio J4AC No.1548/2015/00041-00 del 06 de diciembre de 2016 dirigido al CR. NAIRO GUSTAVO MURCIA MONROY, <i>página 14 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado-</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 49 a la 52 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p> <p>Oficio No. 072 del 21 de junio de 2021 dirigido a la Décima Segunda Brigada, <i>archivo 15Oficio072Decima SegundaBrigada.pdf</i></p>	<p>oficios 1548 y 1549 manifestando que respecto a los cánones de arrendamiento se debe hacer la solicitud dirigida a la Décima Segunda Brigada ubicada en Florencia Caquetá. <i>páginas 81 a la 83 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p> <p>Se puso en conocimiento de las partes mediante Auto del 11 de junio de 2021, en el que también se ordenó requerir a la Décima Segunda Brigada, <i>archivo 14AutoPoneConoci DesignaPeritoyRequiere.pdf</i></p> <p>Mediante oficio No. 2021612001512241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12-JEM-B11-1.9 del 17 de agosto de 2021 el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Segunda Brigada allegó lo solicitado, <i>archivo 26RespuestaOficio072.pdf</i></p> <p>Se pondrá en conocimiento de las partes</p>
---	---	--

TESTIMONIALES

<p>Decretar el testimonio de los señores GUSTAVO JARAMILLO LEAL, OSWALDO MUÑOZ, ESTEBAN LEAL LOAIZA, ELCIRA LABIO FERNANDEZ, NIDIA JARAMILLO RUDAS, GUSTAVO JARAMILLO, y SANDRA MILENA MENESES.</p>	<p>PRUEBA PARTE ACTORA</p> <p>En Audiencia de pruebas del 23 de enero de 2019, no comparecen los testigos GUSTAVO JARAMILLO LEAL, OSWALDO MUÑOZ, NIDIA JARAMILLO RUDAS y GUSTAVO JARAMILLO por tanto la parte actora desiste de ellos.</p>	<p>En Audiencia de pruebas del 23 de enero de 2019, se recibió el testimonio de los señores SANDRA MILENA MENESES <i>min 13:41-20:47</i> ESTEBAN LEAL LOAIZA <i>min 20:51-33:15</i>, y ELCIRA LABIO FERNANDEZ <i>min 39:59-43:31 del archivo de video CD Folio 152</i> contenido en la carpeta <i>Cuaderno Principal No 2 -expediente digital-</i></p>
---	---	--

PERICIALES

<p>Decretar el peritazgo solicitado, a fin de que se establezcan los perjuicios materiales -cánones de</p>	<p>PRUEBA PARTE ACTORA</p> <p>A través de auto A.S. No. 11-10-1529-18 del 12 de octubre</p>	
--	--	--



<p>arrendamiento "...que el demandante viene recibiendo con la invasión y apropiación del predio materia de Litis", a partir del año 2007.</p> <p>Para lo cual se designará a un auxiliar de justicia para que realice la experticia en las condiciones solicitadas en la demanda.</p>	<p>de 2018, se designó al señor CARLOS EDUARDO FIERRO VILLA, a fin de que realice el peritazgo. <i>páginas 39 y 40 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p> <p>Se acreditó gestión de entrega de oficio. <i>páginas 43 a la 48 del Cuaderno Principal No 2 -digitalizado</i></p> <p>Mediante auto del 11 de junio de 2021, en vista de que el perito CARLOS EDUARDO FIERRO VILLA no manifestó su aceptación o rechazo, se designó a la auxiliar de la justicia LUZ MARY BARRETO MORA a efectos de que rinda el dictamen pericial, <i>archivo 14AutoPoneConociDesigna PeritoYRequiere.pdf</i></p> <p>Mediante oficio del 23 de noviembre de 2021, la Contadora Pública LUZ MARY BARRETO MORA informó impedimento para aceptar el cargo como perito evaluador, <i>archivo 30NoAceptacionCargo.pdf</i></p>	<p>Se designará un nuevo perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia.</p>
--	--	---

Conforme lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta allegada mediante oficio del 20 de diciembre de 2016 por parte de la señora Sandra Milena Losada Floriano, Alcaldesa Municipal de el Doncello Caquetá, obrante en la *página 110 del Cuaderno Principal No 1* del expediente digital, así mismo, la respuesta y documentos allegados por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Segunda Brigada mediante oficio No. 2021612001512241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12-JEM-B11-1.9 del 17 de agosto de 2021, obrantes en el archivo *26RespuestaOficio072.pdf* del expediente digital.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, la Contadora Pública LUZ MARY BARRETO MORA no aceptó la designación que se le hizo como perito mediante providencia del 11 de junio de 2021, se relevará, y en su lugar se designará al Contador Público ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819, con el fin de que establezca los perjuicios materiales - *cánones de arrendamiento*- ocasionados a la parte actora, y en consecuencia se ordenará que se comuniquen la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.



La gestión de la prueba se encuentra a cargo de la parte actora, quien deberá realizar los trámites necesarios para la comunicación de la designación, la aceptación, posesión y emisión del respectivo dictamen. Debiendo acreditar las acciones tendientes a su consecución dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de tenerla por desistida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales, la respuesta allegada mediante oficio del 20 de diciembre de 2016 por parte de la señora Sandra Milena Losada Floriano, Alcaldesa Municipal de el Doncello Caquetá, obrante en la *página 110 del Cuaderno Principal No 1* del expediente digital.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales, la respuesta y documentos allegados por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Segunda Brigada mediante oficio No. 2021612001512241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12-JEM-B11-1.9 del 17 de agosto de 2021, obrantes en el archivo *26RespuestaOficio072.pdf* del expediente digital

TERCERO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819, con el fin de que establezca los perjuicios materiales-*cánones de arrendamiento*- ocasionados a la parte actora a partir de 2007, que puede ser ubicado en la dirección carrera 16 Bis 1 Sur – 04 Barrio Bellavista, celular 3142943726 y correo electrónico aliriomende@gmail.com.

CUARTO: COMUNÍQUESE la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

La gestión de la prueba se encuentra a cargo de la parte actora, quien deberá realizar los trámites necesarios para la comunicación de la designación, la aceptación, posesión y emisión del respectivo dictamen, debiendo acreditar las acciones tendientes a su consecución dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de tenerla por desistida.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58549999ef3cf20ebdb933efc1b4f5097a5280bb474b14118b33e6ee24b286d**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2016-00696-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR MARTÍN GAUTA GONZALEZ
arroyavetovar@gmail.com
mmunozgaravito@gmail.com
consultores.rma@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y con el fin de darle impulso procesal a la referida acción, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En ese orden de ideas, tenemos que, en audiencia inicial² celebrada el día 03 de octubre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

Documentales solicitados. Parte demandada	Practica
1.- Se libre oficio al Directo de Personal del Ejército Nacional , con el fin de que se alleguen siguientes documentos: i. Antecedentes Disciplinarios, Penales ii. Copia de los lapsos de folio de vida del grado durante el cual se produjo el retiro.	RESPUESTA Mediante oficio No. 20193050392731/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.1 del 02 de marzo del 2019 allega respuesta a lo requerido. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno Principal</i> 3 F. 207-238. Incorporado mediante auto interlocutorio del 10 de julio del 2020. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno Principal</i> 3 F. 245.
2.- Se libre oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares , con el fin de que se allegue copia íntegra y legible de la resolución por medio de la cual se le reconoce la asignación de retiro al señor Coronel CESAR MARTIN GUAUTA GONZALES identificado 79.052.374.	RESPUESTA Mediante oficio No. 690 del 11 de abril del 2019 allegan respuesta a lo requerido. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora</i> F. 239-242.

¹ Archivo, 11ConstEjecutoriaIngresoDespacho

² Carpeta, ExpFísico - Archivo, CuadernoPrincipal3 F. 201-203



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2016-00696-00
DEMANDANTE: CESAR MARTÍN GAUTA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

	Incorporado mediante auto interlocutorio del 10 de julio del 2020. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno Principal</i> 3 F. 245
--	--

Ahora bien, de acuerdo a lo ordenado en auto interlocutorio del 10 de julio del 2020 se requirió a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que allegue los lapsos de folio de vida de grado del Coronel CESAR MARTIN GUAUTA GONZALES identificado con CC. 79.052.374, por cuanto a pesar de que en el oficio del 2 de marzo de 2019 se señala que se remite CD con los folios de vida del accionante, el mismo no se allegó, y por ende, se libró oficio JPAC-382³ del 15 de octubre de 2020, que se remitió a los correos electrónicos notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co y peticiones@pqr.mil.com, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En consecuencia, se requerirá por secretaría y por última vez a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación de esta providencia, conteste lo requerido en oficio JPAC-382 del 15 de octubre de 2020 y allegue los lapsos de folio de vida de grado del Coronel CESAR MARTIN GUAUTA GONZALES identificado con CC. 79.052.374., so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por secretaría y por última vez a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación de esta providencia, conteste lo requerido en oficio JPAC-382 del 15 de octubre de 2020 y allegue los lapsos de folio de vida de grado del Coronel CESAR MARTIN GUAUTA GONZALES identificado con CC. 79.052.374., so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia⁴ presentada por el apoderado del Ejército Nacional, el abogado MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con CC. 1.117.487.759 de Florencia y tarjeta profesional No. 180.489 del C.S de la Judicatura.

TERCERO: INSTAR a la entidad demanda para que designe nuevo apoderado.

³ Carpeta *Exp Físico - Archivo, Cuaderno Principal* 3 F. 248

⁴ Archivo. 09RenunciaPoderMinDefensa



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2016-00696-00
DEMANDANTE: CESAR MARTÍN GAUTA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5549e174a0ec74bc2a1311ed3b60a4ef907017581de6468eca2bb626dec87d**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIVERT CÁRDENAS GIL
codigofass@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y con el fin de darle impulso procesal a la referida acción, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En ese orden de ideas, tenemos que, en audiencia inicial² celebrada el día 12 de agosto de 2019, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

Documentales solicitados. Parte actora	Practica
<p>1.- Se libre oficio al Comando del Ejército Nacional, en Bogotá con el fin de que se alleguen a estas diligencias los siguientes documentos en copia debidamente autenticada:</p> <p>a.- La hoja de vida del señor oficial OLIVERT CARDENAS GIL, con sus respectivas calificaciones desde el último año de capitán y las respectivas del grado de mayor hasta el día de su ilegal retiro.</p> <p>b.- Certificación en la que se indique si el señor OLIVERT CARDENAS GIL, era oficial de esa Fuerza, que grado ostentaba, a que arma pertenecía, cuál era su antigüedad y que puesto ocupaba en el escalafón de oficiales, así como la lista a que pertenecía en los últimos 6 años de servicio activo.</p> <p>c.- Certificación sobre si el MAYOR OLIVERT CARDENAS GIL, registra en su hoja de vida alguna investigación de carácter penal, disciplinaria, administrativa, o fiscal adelantada por cualquier autoridad.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>Mediante oficio No. 20193051796771/ MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 14 de septiembre del 2019 allega respuesta a lo requerido. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora</i> F. 62-98, carpetas <i>Ascensos Junio 2017-CD</i> y <i>MyCardenasGil-CD</i>.</p>

¹ Archivo, 08ConstEjecutoriaIngresoDespacho

² Carpeta, ExpFísico - Archivo, CuadernoPrincipal F. 149-154



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00022-00
DEMANDANTE: OLIVERT CÁRDENAS GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

d.- La lista definitiva de los oficiales de su curso que se encuentran en este momento en actividad, que ascendieron en diciembre de 2016 y los que estudiaron en el acta No. 52805 del 24 de abril de 2017 cada uno con su respectivo cuadro de desempeño profesional.

e.- Copia autentica y completa del acta que trata de la evaluación final del estudio por parte del comité de evaluación de los oficiales de grado mayor considerados para ser llamados a presentar exámenes de admisión para ingresar al curso CEM-CIM 2016, con todos los puntajes, es decir indicando el puntaje individual otorgado a cada uno de ellos.

f.- Copia autentica del cuadro completo de desempeño profesional del mayor OLIVERT CARDENAS GIL.

g.- Copia autentica de la totalidad de las actas-todos los folios- expedidos por el comité evaluador en los que figuran los Oficiales que integrarían el curso de Estado Mayor CEM-CIM-2016. *

h.- Copia autentica del documento en los que se encuentren consagrados los criterios que fueron tenidos en cuenta para evaluar el desempeño de los oficiales y determinar quienes debían acceder a presentar los exámenes correspondientes para integrar el curso CEM-CIM-2016.

i.- Copia autentica de la evaluación efectuada a la hoja de vida del Mayor OLIVERT CARDENAS GIL, por parte del Comité Evaluador, de acuerdo con los parámetros establecidos entre otros en la directiva transitoria donde se impartían instrucciones precisas sobre la evaluación y estudio de los oficiales considerados para ingresar al CEM- CIM de 2016.

j.- Copia autentica de todos los documentos administrativos con los debidos soportes que sirvieron de base al comité evaluador para determinar que el señor OLIVERT CARDENAS GIL, REUNIA LAS CONDICIONES para acceder a presentar los exámenes correspondientes para integrar el curso CEM-CIM-2016.

m.- Copia autentica de los motivos que de manera taxativa esbozo el comité evaluador donde cuestiona los lineamientos éticos y profesionales del mayor CARDENAS GIL OLIVERTH

n.- Listado completo de los oficiales de grado mayor que Si ASCENDIERON A TENIENTE CORONEL, con sus respectivos puntajes y su cuadro de desempeño profesional.



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00022-00
DEMANDANTE: OLIVERT CÁRDENAS GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

2.- Se libre oficio a la Dirección de asuntos legales- Negocios Generales del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que remita a estas diligencias copia autentica de la resolución 6086 del 22 de agosto de 2017 con los documentos que sirvieron de soporte para expedirla.	RESPUESTA Mediante oficio No. OFI19-77649 MDN-SGDAL-GNG del 23 de agosto del 2019 allegan respuesta a lo requerido. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora F. 14-59</i>
3.- Se libre oficio a la Procuraduría General de la Nación , a fin de que certifique, una vez el Comando del Ejército allegue la respuesta a la petición hecha en el literal d.-) del numeral 1º de este acápite.-si alguno de los oficiales allí relacionados les figura investigación disciplinaria, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción disciplinaria por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.*	SIN PRACTICAR No se han librado oficios
4.- Se libre oficio a la Fiscalía General de la Nación , a fin de que certifique, una vez el Comando del Ejército allegue la respuesta a la petición hecha en el literal d.-) del numeral 1º de este acápite.-si alguno de los oficiales allí relacionados les figura investigación Penal, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción penal por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.	SIN PRACTICAR No se han librado oficios
5.- Se libre oficio a la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA , a efectos de que certifique si durante el año 2016 el mayor del Ejército Nacional, del arma de infantería OLIVERT CÁRDENAS GIL, adelanto y aprobó el CURSO DE ESTADO MAYOR, prerrequisito para ascender a Teniente Coronel.	RESPUESTA Mediante oficio No. 11444/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-JURID-41.1 del 02 de septiembre del 2019 allega respuesta a lo requerido. Visto en la carpeta <i>Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora F. 60-61.</i>

Conforme lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades requeridas relacionadas en el cuadro que antecede.

En cuanto a las pruebas que faltan por practicar (numeral 3 y 4), observa el despacho que mediante oficio No. 20193051796771³/ MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 14 de septiembre del 2019 el Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ del DIPER, allega respuesta de lo requerido en el literal d.-), numeral 1º del acápite de *Documentales Solicitadas* de la demanda.

A la referida respuesta se anexa copia del acta No. 43750⁴ del 11 de octubre de 2016 que trata de la evaluación final de estudio y recomendación por parte del comité de evaluación de los oficiales de grado mayor a teniente coronel considerados para ascenso en el mes de diciembre, donde se encuentra los siguientes señores oficiales ascendidos:

³ Carpeta Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora F. 62-65

⁴ Carpeta Exp Físico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora F. 74-83



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00022-00
DEMANDANTE: OLIVERT CÁRDENAS GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

No	APELLIDO Y NOMBRE	CM
1	CADENA BAREÑO ROBINSON	79903924
2	CARBAJAL CHISCO NELSON ENRIQUE	79756150
3	CASTAÑEDA CASTAÑEDA EDWIN NEGHI	79801418
4	CASTRO MALAGON EDGAR ORLANDO	79894009
5	CHACON HERNANDEZ JOHANNA INES	63338895
6	CRUS VIVAS ALVARO ENRIQUE	79777659
7	GARCIA GRISALES LUIS FERNANDO	11321980
8	GIRALDO HINCAPIE JOSE WILSON	71739089
9	GUARNIZO MEDINA WILLIAN	7701468
10	JIMENEZ ORTIZ HAMILTON OSIRIS	79945741
11	MAYA VALLEJO ANDRES ALBEIRO	5234956
12	MÉNDEZ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL	79556087
13	PUERTO DUQUE SAMUEL	75970213
14	RAMIREZ GARCIA NORBERTO	13496886
15	RINCON HENAO JAIME	9857535
16	ROJAS PULIDO JOSE ENRIQUE	29655006
17	RODRIGUEZ JIMENEZ ARMANDO	93377781

Así las cosas y con el ánimo de recaudar las pruebas documentales que faltan por practicar se oficiará:

- i. A la **Procuraduría General de la Nación**, para que en el término de ocho (8) días certifique, si alguno de los oficiales relacionados en el cuadro, le figura investigación disciplinaria, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción disciplinaria por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.
- ii. A la **Fiscalía General de la Nación** para que en el término de ocho (8) días certifique, si alguno de los oficiales relacionados en el cuadro, le figura investigación Penal, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción penal por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.

El trámite de los oficios, como quiera que la prueba fue decretada a favor de la parte actora, será esta quien deberá gestionarla, en ese entendido, el Despacho a través de su secretaría elaborará los oficios y se lo remitirá a través de correo electrónico para que se encargue de enviarlo a la autoridad correspondiente, gestión que deberá acreditar en el término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio, so pena de declarar el desistimiento de la prueba.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades requeridas relacionadas así:



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00022-00
DEMANDANTE: OLIVERT CÁRDENAS GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

- i. Oficio No. 20193051796771/ MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 14 de septiembre del 2019. Visto en la carpeta *Exp Fisico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora* F. 62-98, carpetas *AscensosJunio2017-CD* y *MyCardenasGil-CD*.
- i. Oficio No. OFI19-77649 MDN-SGDAL-GNG del 23 de agosto del 2019. Visto en la carpeta *Exp Fisico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora* F. 14-59.
- ii. Oficio No. 11444/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-JURID-41.1 del 02 de septiembre del 2019. Visto en la carpeta *Exp Fisico - Archivo, Cuaderno De Pruebas- Parte Actora* F. 60-61.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Procuraduría General de la Nación**, para que en el término de ocho (8) días certifique, si alguno de los oficiales relacionados en el cuadro, le figura investigación disciplinaria, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción disciplinaria por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.

TERCERO: REQUERIR a la **Fiscalía General de la Nación**, para que en el término de ocho (8) días certifique, si alguno de los oficiales relacionados en el cuadro, les figura investigación Penal, por infracción al DIH en persona protegida, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, y/o alguna acción penal por hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo.

CUARTO: ORDENAR que por **secretaría** se elaboren los oficios correspondientes, los cuales serán enviados al correo electrónico de la parte actora para que realice la actuación correspondiente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite su gestión en el recaudo de la prueba dentro del término de quince (15) días siguientes a la entrega del oficio, so pena de tenerla por desistida, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia⁵ presentada por el apoderado del Ejército Nacional, el abogado MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con CC. 1.117.487.759 de Florencia y tarjeta profesional No. 180.489 del C.S de la Judicatura.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁵ Archivo. 09RenunciaPoderMinDefensa

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981c44f413c1abe105807e604c221188d90c1278150562f4955a61c914e4d60**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00386-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA
gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Decaq.notificacion@policia.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254.

Atendiendo a que el COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA - CAQUETA y el INSPECTOR GENERAL DE POLICIA NACIONAL, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA - CAQUETÁ allegaron respuesta de lo requerido mediante el auto 10 de mayo del 2022¹, el Despacho pondrá en conocimiento de las partes los documentos visibles en los archivos *35RespuestaOficioPolicia*, *38RespuestaOficioPolicia*, *39RespuestaPolicia*, *41RespuestaPoliciaCqta*, *43RespuestaPoliciaNacional* y *47ExtractoHojaVida*.

De igual forma se observa respuesta de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Caquetá, en el que allegan “*copia del expediente penal seguido en contra del patrullero DANNY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA, por los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2016, en el municipio de Currillo-Caquetá*”, el cual se pondrá en conocimiento de las partes, documentos visibles en los archivos *30RespuestaAsignacionFiscalia* y *33Expediente201800694*.

Ahora bien, al recopilarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales los documentos visibles en los archivos *35RespuestaOficioPolicia*, *38RespuestaOficioPolicia*, *39RespuestaPolicia*, *41RespuestaPoliciaCqta*, *43RespuestaPoliciaNacional*, *47ExtractoHojaVida*, *30RespuestaAsignacionFiscalia* y *33Expediente201800694*, del Expediente Electrónico.

¹ Archivo, 22AutoRequiere



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-002-2018-00386-00
DEMANDANTE: DANY RUBIAN GOMEZ ROTAVISTA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f10b3a7ab9a2567e33610a3cdd5080be4b30af54606363ecae40d4b4a3d8a34**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00584-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANYELO PALACIOS MONTERO
jnr.jus@hotmail.com
norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com
secretaria@rodriguezfilms.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL
Decaq.notificacion@policia.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255.

Atendiendo que el apoderado de la parte actora allegó lo requerido en el oficio N°. JPAC- 0347¹, se pondrá en conocimiento de la partes, el expediente penal bajo el número 10045, en el cual es víctima el señor ANYELO PALACIOS MONTERO. Documentos visibles en los archivos *16RecepcionPrueba* y carpetas *03CPruebasDemandante1-4*, *04CPruebasDemandante2-4*, *05CPruebasDemandante3-4* y *06CPruebasDemandante4-4*.

Ahora bien, al recopilarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento las de los sujetos procesales las pruebas visibles en los archivos *16RecepcionPrueba* y carpetas *03CPruebasDemandante1-4*, *04CPruebasDemandante2-4*, *05CPruebasDemandante3-4* y *06CPruebasDemandante4-4*, del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

¹ Archivo, 10OficioPruebaParteActora



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2018-00584-00
DEMANDANTE: ANYELO PALACIOS MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería a los doctores ELVER BOHÓRQUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.438.843 y T.P 342.534 del C.S de la J y JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.762 y T.P 207.841 del C.S de la J, para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder² allegado al despacho y entiéndase finalizado en mandato anterior.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Vencido el término para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Archivo, 26PoderPolicia

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60204579bb8e5ee40144e8820a9c040dba48787b1f16f7619998dfba0f4a52**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FABIO HENANDEZ GALLEGO
flopez@asodefensa.org
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256.

Atendiendo a que la apoderada de la entidad demandada allegó respuesta de lo requerido mediante el auto 10 de mayo del 2022¹, el Despacho pondrá en conocimiento de las partes los documentos visibles en los archivos *18AntecedenteAdtvosMinDefensa*, *19RespuestaOficio197*, *20AnexoPruebaParte1* y *21AnexoPruebaParte2*.

Ahora bien, al recopilarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales los documentos visibles en los archivos *18AntecedenteAdtvosMinDefensa*, *19RespuestaOficio197*, *20AnexoPruebaParte1* y *21AnexoPruebaParte2* del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

¹ Archivo, 25AutoRequiere



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-002-2019-00263-00
DEMANDANTE: JHON FABIO HENANDEZ GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af52799b000fe77fa69dde1e2cd32ba879e3bae2be753897b7d1de006caee4af**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>